República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control	:	Reparación Directa
Radicación	:	81-001-33-33-002-2016-00284-00
Demandante	:	Carmen Nubia Cáceres Hernández y otros
Demandado	:	Departamento de Arauca
Providencia	:	Auto admite demanda

Establecido que la parte demandante mediante escritos del 8 y 11 de septiembre de 2017 subsanó la demanda (fls. 107-111), el Despacho procederá a admitirla por reunir los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Carmen Nubia Cáceres Hernández quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Karen Lizeth Martínez Cáceres; Jaime Martínez Parra, Jaime Martínez Cáceres, Jessica Paola Martínez Cáceres, Carmen Cecilia Hernández Ropero, Héctor Julio Cáceres Hernández, Irma Esperanza Cáceres Hernández, Margarita Cáceres Hernández, Cesar Cáceres Hernández, Humberto Cáceres Hernández, Carmen Parra de Martínez y Daniel Martínez Serrano en contra del Departamento de Arauca, la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, el Hospital del Sarare E.S.E. y CAPRECOM EPS, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Departamento de Arauca, la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, el Hospital del Sarare E.S.E. y CAPRECOM EPS, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante, cumplido lo anterior, concédase el termino previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de

conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia – Convenio: 11448, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos ($50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberán aportarse todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por Secretaría se libren las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 096**, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, quince (15) de agosto de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria